

## ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1990 PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS DE PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS.

### *Artículo 1. Objeto.*

Se constituye la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de tratamientos opiáceos de personas dependientes de los mismos, para el ejercicio de las facultades a que se refiere el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero.

### *Artículo 2. Composición.*

La Comisión estará por los siguientes miembros:

- El Coordinador del Plan Regional de Drogas, que actuará como Presidente.
- El Coordinador regional sobre Salud Mental.
- Un Farmacéutico designado por el Director general de Salud.
- Un profesional de los Centros ambulatorios de atención a drogodependientes, designado por el Director general de Salud.
- Un miembro de la Administración central designado por el Delegado del Gobierno.

La Comisión nombrará de entre sus miembros un Secretario que redactará las Actas de cada reunión.

### *Artículo 3. Facultades.*

Corresponden a la Comisión las siguientes facultades:

- 1.º Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por los Centros o Servicios ante el Órgano competente de la Administración sanitaria.
- 2.º Coordinar y evaluar la información objeto de sus competencias.
- 3.º Suministrar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la información que les sea solicitada de forma que se garantice la confidencialidad.
- 4.º Establecer un Registro de pacientes, con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad.
- 5.º Controlar el perfecto cumplimiento de la aplicación del Real Decreto sobre tratamientos con opiáceos, en los Centros o Servicios acreditados.
- 6.º Dirimir, en su caso, las controversias que surjan de la aplicación de la presente Orden.
- 7.º Cualquier otra función que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden

### *Artículo 4. Régimen de reuniones.*

La Comisión celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar trimestralmente.

Las reuniones extraordinarias se realizarán a instancia del Presidente cuando considere que existen asuntos urgentes que tratar o cuando la solicite un tercio



## III. Normas Autonómicas

de sus miembros, estando el Presidente obligado a convocarlas en el plazo máximo de quince días.

*Artículo 5. Funcionamiento.*

La Comisión adaptará su funcionamiento a lo establecido para el de los Organos colegiados en el capítulo II del título de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

*Artículo 8. Medios.*

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social facilitará a la Comisión los medios necesarios para su normal funcionamiento.

*Artículo 7. Documentación.*

La Comisión determinará la documentación precisa que deberán aportar los Centros o Servicios para su acreditación correspondiente, la cual se presentará en la Dirección General de Salud.

*Artículo 8. Resolución.*

La acreditación de los Centros o Servicios de tratamiento con opiáceos, establecida en la presente norma se efectuará, previo informe favorable de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control, por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Todo aquello no contemplado en la presente normativa estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

